

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 412-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Donación** a favor del Estado de la República de Nicaragua; de un lote de terreno ubicado en la comunidad de Las Quezadas, del Municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur RAAS; donación efectuada por el **SEÑOR RICARDO INÉS LOPEZ RUIZ**, en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Nueva Guinea, mediante Escritura Pública Número doce (Nº 12), de "DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE DE FORMA UNILATERAL", suscrita a las diez de la mañana del día diecinueve de marzo del año dos mil tres, ante los oficios notariales de AXEL WATERS COLLADO. Donación que fue autorizada conforme Resolución del Consejo Municipal del Municipio de Nueva Segovia, en Sesión Ordinaria, Acta No. 06 celebrada el día cuatro de marzo del año dos mil tres, a las nueve de la mañana. El bien inmueble tiene un área de quinientos cuarenta metros cuadrados (540 m²); inscrito bajo el No. 52,785, Tomo: 305, Folio: 165, Asiento: 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Región Autónoma del Atlántico Sur; con los siguientes linderos particulares: NORTE: Terrenos Comunes con dieciocho (18) metros, Pasadizo SUR: Carretera Nueva Guinea con dieciocho (18) metros, ESTE: Cuadro Deportivo con treinta (30) metros y OESTE: Terrenos propiedad del Señor Santos Ortega con treinta (30) metros. El bien Inmueble Donado tiene las coordenadas siguientes: 11º 48'46.3"N, 84º 11'22.5"N.

Arto. 2 Se asigna en Administración y se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública respectiva, a favor del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), para uso del Proyecto

Corredor Biológico del Atlántico, ubicado en la comunidad de Las Quezadas, del Municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur RAAS, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 120 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación y la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día diecisiete de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua
